

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 2020-00422**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer sobre los recursos de reposición y queja, instaurados por el apoderado de la parte demandante ante el rechazo de plano del recurso de apelación interpuesto en forma extemporánea y una vez revisadas detenidamente las actuaciones y documentales allegadas con la subsanación, se advierte que mediante providencia de fecha 7 septiembre del año 2020 se inadmite la demanda, requiriendo, entre otros, se allegue el certificado de cámara y comercio de una de las entidades demandantes.

De la misma manera, se corroboró, que la subsanación fue allegada a través de dos correos electrónicos, el primero el día 15 de septiembre de la misma anualidad a las 12:35 pm, y el segundo el mismo día 15 de septiembre de 2020 a las 3:33 pm. Así pues, se evidencia que por un descuido involuntario no se le dio trámite secretarial a la subsanación allegada por el apoderado de la parte promotora el 15 de septiembre de 2020 a las 3:33 pm., lo que dio lugar al rechazo de la demanda.

En efecto, en el segundo correo electrónico, se cumplía con la exigencia requerida, esto es allegar el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ejercer el control de legalidad sobre la actuación, conforme a lo

dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, y siguiendo la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha sostenido que los autos ilegales aún en firme no atan ni al juez ni a las partes, (29 de agosto de 1977 G.J. CLV, 232), para proceder a declarar sin valor ni efecto legal la actuación, para que se proceda a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, considerando el segundo correo enviado a las 3:33 p.m., a la cuenta oficial de nuestro juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LEGAL, el auto adiado 13 de octubre de 2020, a través del cual se rechazó la demanda verbal promovida por ROSALBA ROMERO JIMÉNEZ, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.- Dejar de resolver los recursos interpuestos, por sustracción de materia.

3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, por secretaría ingrese para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **078**, hoy **13 de mayo de 2021**.

Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA**  
**CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6123f869823cb670fa2512b46e14353046e44513b504cd92d4e80eb51ee0b840**

Documento generado en 11/05/2021 06:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**